



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 11 de Marzo de 2026

— 2026 —

NUEVO LEÓN

PRIMER






LUGAR

EN TODO

TOMO CLXIII
NÚMERO
37



Índice

-  PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
-  ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
-  ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS
-  AUTORIDADES FEDERALES
-  AYUNTAMIENTOS

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 6-31

▪ **SECRETARÍA DE ECONOMÍA.**

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA. SE CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS Y SECTORES DE LA SOCIEDAD, A PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVA A LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 32

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA. SE CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS Y SECTORES DE LA SOCIEDAD, A PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DENOMINADA ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE CUIDADO ALTERNATIVO DENOMINADO ACOGIMIENTO FAMILIAR. 33

▪ **SECRETARÍA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN.**

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE OCUPAR UN CARGO DENTRO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA EL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. 34-37



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



▪ **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN. RESUMEN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-UIE00004-2026.	38
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

▪ **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....	39-46
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.

▪ **INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	47-50
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------



AUTORIDADES FEDERALES.


▪ **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 14/2024-II-1.	51
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 35/2025-I.	52
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2/2025-II.	53
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 25/2025-I.	54-55
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 11/2024-V.....	56
JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EDICTO A C. UNIQUE FABRICATING DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPEDIENTE NÚMERO 57/2024.	57
 AYUNTAMIENTOS.	
▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.	
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO SAD-ASG/09/2026.	58-60
▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ANÁHUAC, NUEVO LEÓN.	
ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2026, SE APRUEBA LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO AL PROYECTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE ANÁHUAC, N.L.....	61
▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.	
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, N.L.	62-89
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO DA-LP-03-26.	90
▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.	
ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2026:	
SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JUÁREZ, N.L.	91-93
SE APRUEBAN LAS OBRAS Y ACCIONES A REALIZARSE CON RECURSOS DEL FONDO DE ULTRACRECIMIENTO, DEL FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.	94-96

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2026:

SE APRUEBA OTORGAR EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CÍVICO
“PRESEA GRAL. GUADALUPE VICTORIA”..... 97

SE AUTORIZA LA CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA PARA LA REFORMAR
POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE SALINAS VICTORIA, N.L. 98-99

SE AUTORIZA LA CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA PARA LA REFORMAR
DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y
VIALIDAD DE SALINAS VICTORIA, N.L. 100-101

SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD
MUNICIPAL UBICADO SOBRE LA AV. CALZADA DEL SOL, EN EL
FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE CASTILLA, IDENTIFICADO CON
NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL 55-15-214-002, CON UNA
SUPERFICIE TOTAL DE 15.225.995 M2. 102-104

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL.
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
PRESENCIAL NÚMERO SAIA-DA-CL-09/2026. 105



EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA TRIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2026, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA EXPEDICION DEL NUEVO REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento, es de orden público e interés social tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se llevan a cabo en el Municipio, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio; sustentado en un enfoque de gestión integral de riesgo.

Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, su Reglamento, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la legislación administrativa aplicable y los principios generales del derecho administrativo.

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento de las normas de equidad y género toda disposición señalada en este reglamento deberá entenderse de manera institucional e indistintamente a hombre o mujer, según sea el caso de quien ocupe el cargo que se señale.

ARTÍCULO 3.- El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante de los Sistemas Estatal y Federal, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la próruración de la cultura de la prevención y Protección Civil.

ARTÍCULO 4.- Es obligación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio y de cualquier persona residente o en tránsito, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes en la consecución de la Protección Civil y de la Cultura de la Prevención.

ARTÍCULO 5.- Las Autoridades Municipales promoverán y fortalecerán los órganos o Servicios Especializados de Emergencia, acorde a los riesgos existentes dentro de su territorio, por tanto, es obligación de todas las dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como de cualquier persona que resida o transite en el municipio, el cooperar de manera coordinada con la autoridad competente en la consecución de la Protección Civil.

ARTÍCULO 6.- El presupuesto anual de egresos del Municipio deberá prever y priorizar las partidas necesarias para el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Reglamento; así como las que se deriven de su aplicación, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, los principios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera, y sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento para autorizar adecuaciones presupuestales conforme a la normatividad aplicable en el periodo para el que fueron asignadas.

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025





Guadalupe

GOBIERNO MUNICIPAL



Ayuntamiento

GOBIERNO DE GUADALUPE

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA O MUNICIPAL.** Conjunto de Dependencias y Secretarías, encabezadas por la Persona Titular de la Presidencia Municipal, que funcionan de conformidad y en términos de sus Reglamentos.
- II. **AGENTES DESTRUCTIVOS.** Fenómenos de carácter Geológico, Hidrometeorológico, Químico - Tecnológico, Sanitario - Ecológico y Social Organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.
- III. **ALTO RIESGO.** Inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.
- IV. **APOYO.** Conjunto de actividades administrativas y operativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.
- V. **ATLAS DE RIESGOS.** Documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el Municipio, así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen como los químicos. Los sanitarios y los socio-organizativos que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio del Municipio.
- VI. **AUXILIO.** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre por parte de grupos especializados públicos o privados o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.
- VII. **AYUNTAMIENTO.** Cuerpo colegiado deliberante y autónomo que constituye el Órgano de Gobierno responsable del Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en su territorio.
- VIII. **CENTRO.** Centro Municipal de Operaciones.
- IX. **COMITÉS DE AYUDA MUTUA (CAM).** Son un conjunto de personas que se asocian, de manera autónoma y voluntaria con apoyo de las organizaciones a las que pertenecen, con el fin de aunar recursos humanos y físicos para responder ante emergencias, contribuyendo significativamente en la atención inmediata a diferentes tipos de eventos.
- X. **CONCESIONARIO.** Persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- XI. **CONSEJO.** Consejo Municipal de Protección Civil.
- XII. **CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIII. **CONSTITUCIÓN LOCAL.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- XIV. **CULTURA DE LA PREVENCIÓN.** Conjunto de actitudes, creencias y prácticas compartidas por una comunidad que priorizan la seguridad, la salud y la prevención de riesgos, accidentes, enfermedades y otros peligros.
- XV. **DAMNIFICADO.** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre.
- XVI. **DESASTRE.** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.
- XVII. **DIRECCIÓN.** Dirección de Protección Civil del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- XVIII. **EMERGENCIA.** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.
- XIX. **ESTABLECIMIENTOS.** Escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, o comercios; así como cualquier otro local público o privado y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que, debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal, Estatal y otros de competencia Federal.
- XX. **GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.** Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.
- XXI. **GRUPOS VOLUNTARIOS.** Personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo



Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P 67100

Tel 81 8030 6025





- necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil.
- XXII. **LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL.** Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- XXIII. **MAPA DE RIESGOS.** Documento que describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesto cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por las personas.
- XXIV. **MUNICIPIO.** Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- XXV. **PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.** Persona representante del R. Ayuntamiento y por tanto el responsable directo de la Administración Pública quién tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local; la Ley de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- XXVI. **PERSONAS MENORES DE EDAD.** Niñas y Niños menores de 12-doce años, Adolescentes de 12-doce años cumplidos y menores de 18-dieciocho años.
- XXVII. **PERSONAS VERIFICADORAS.** Personas servidoras públicas que, designadas por la autoridad municipal competente, se encargarán de realizar funciones de inspección, verificación y vigilancia, en los establecimientos y/o localidades dentro del territorio municipal.
- XXVIII. **PLAN DE CONTINGENCIAS.** Constituye el instrumento principal para una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen natural o humano.
- XXIX. **PREVENCIÓN.** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; así como evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, y anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.
- XXX. **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.** Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.
- XXXI. **PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.** Instrumento de planeación que contiene un conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de un desastre o emergencia, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas o bienes.
- XXXII. **PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL (PEPC).** Son instrumentos de planeación y operación que se implementan con la participación de diversas dependencias e instituciones ante un peligro o riesgo específico en un área determinada.
- XXXIII. **PROTECCIÓN CIVIL.** Acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.
- XXXIV. **PROTOCOLO DE SEGURIDAD CÓDIGO ADAM O CÓDIGO ADAM.** Protocolo de Seguridad implementado en edificios públicos y privados frecuentados por Personas Menores de Edad, para dar con la ubicación de éstos, en caso de se hayan extraviado, se hayan perdido o exista indicio de que hayan sido sustraídos.
- XXXV. **RECUPERACIÓN.** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada.
- XXXVI. **REGLAMENTO.** Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- XXXVII. **RESILIENCIA.** Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.
- XXXVIII. **RIESGO.** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.
- XXXIX. **SECRETARÍA.** Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P 67100

Tel 81 8030 6025



- SIMULACRO.** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables.
- XLII. **SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.** Parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional, como un órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio del Municipio.
- XLIII. **SUBPROGRAMA DE AUXILIO.** Conjunto de acciones y medidas diseñadas para brindar apoyo y asistencia a la población afectada por una emergencia o desastre, con el objetivo de proteger vidas, bienes y mantener la funcionalidad de servicios básicos.
- XLIV. **SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN.** Comprende al conjunto de medidas preventivas, destinadas a evitar y/o mitigar el impacto destructivo ante contingencias o acontecimientos destructivos de origen natural, o de origen humano sobre la población.
- XLV. **SUBPROGRAMA DE RECUPERACIÓN.** Comprende las acciones orientadas a preparar a la ciudadanía para la vuelta a la normalidad después de haber sido afectada por una emergencia o desastre, protegiendo la vida de las personas y sus bienes, así como los sistemas dañados, y mantener o restablecer las funciones sustantivas.
- XLVI. **UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL.** Órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección: civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los establecimientos, inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8.- Las autoridades competentes en materia de Protección Civil son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La persona titular de la Dirección de Protección Civil; y
- V. Personas Verificadoras debidamente acreditadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de Protección Civil las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Aprobar reformas al Reglamento, Manuales y cualquier ordenamiento legal del Municipio en materia de Protección Civil;
- III. Autorizar la celebración de convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales, municipales y con los sectores social y privado;
- IV. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, el cual deberá ser revisado cuando menos cada tres años; y
- V. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal a través de la Dirección las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la elaboración, aplicación, evaluación y difusión del programa Municipal de Protección Civil;
- II. La aplicación del presente Reglamento; así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, en el ámbito de su competencia;
- III. Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil;
- IV. Crear el Fondo Municipal de Desastres, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de ese Fondo se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- V. Establecer los instrumentos o mecanismos necesarios para el acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea este de origen natural o causado por las personas;
- VI. Incluir acciones y programas sobre la materia de Protección Civil, en el Plan de Desarrollo Municipal;

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025





- Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de Protección Civil y de la Cultura de la Prevención;
- VIII. Lo demás que disponga el presente Reglamento y los Ordenamientos Jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil;
 - IX. Promover la creación de órganos especializados de emergencia, según sea la mayor presencia de riesgos ocasionados en una determinada zona por cualquiera de los cinco tipos de agentes destructivos; y
 - X. Las demás atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la Protección Civil en el Municipio; así como el control operativo de las acciones que en la materia de Protección Civil se efectúen en coordinación con los sectores público, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, a la Presidencia del Consejo Municipal de Protección Civil los subprogramas, planes y programas especiales derivados del Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia ó desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia ó desastre, procurando el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Mantener contacto con los demás Municipios; así como con el Gobierno del Estado de Nuevo León, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de Protección Civil;
- V. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencias ó desastre;
- VI. Procurar los avances tecnológicos que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil;
- VIII. Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- IX. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos, en casos de siniestros;
- X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales ó provocados por la humanidad;
- XI. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de Protección Civil;
- XII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Nuevo León, en materia de Protección Civil;
- XIII. Identificar los altos riesgos que se presentan en el Municipio, integrando al Atlas correspondiente; así como la elaboración de los mapas de riesgos;
- XIV. Promover la integración de las unidades internas de Protección Civil en las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y del Gobierno Federal cuando estén establecidas en el Municipio;
- XV. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- XVI. Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XVII. Establecer el subsistema de la información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con los Mapa de Riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XVIII. En caso de alto riesgo, emergencia ó desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información a la Presidencia del Consejo y a la Secretaría Ejecutiva;
- XIX. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil;

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025



- Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XXI. Promover la protección civil en los aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XXII. Realizar acciones de auxilio y recuperación, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XXIII. Coordinarse con las demás dependencias municipales, con los demás Municipios del Estado, con las autoridades estatales y federales; así como con las instituciones privadas y grupos voluntarios, para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;
- XXIV. Ejercer la facultad de inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal siguientes:
- a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda,
 - b) Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva, para un número no mayor de veinte personas;
 - c) Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
 - d) Terrenos para estacionamientos de servicios;
 - e) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - f) Lienzos charros, circos o varias ferias eventuales;
 - g) En general toda clase de establecimientos, comercios que tengan menos de 1500 metros cuadrados o industrias que se encuentren instalados u operando en el municipio sobre terreno con superficie menor de 1000 metros cuadrados;
 - h) Instalaciones de electricidad, alumbrado público y cableado aéreo en desuso;
 - i) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
 - j) Destino final de los desechos sólidos;
 - k) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
 - l) Anuncios panorámicos;
 - m) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos balnearios;
 - n) Aplicar y supervisar en materia de protección civil, lo establecido en los Reglamentos Municipales;
 - o) Puestos fijos, semifijos, en general todo comercio en vía pública dentro del municipio;
 - p) Trabajos en alturas sin medidas de seguridad y prevención y
 - q) Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por excepción deban ser considerados como de competencia municipal.
- XXV. Coadyuvar con el representante municipal para el cumplimiento de sus atribuciones ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León, en su desenvolvimiento como Vocal del mismo, para la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; y
- XXVI. Coadyuvar o asistir como instancia técnica de apoyo de las dependencias o unidades administrativas del Municipio que requieran dentro de los trámites o servicios prestados a la ciudadanía en general, una opinión en materia de Protección Civil, y las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia Municipal, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales; así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo y del Centro Municipal de Operaciones.

El ejercicio de las atribuciones previstas en el presente artículo se realizará conforme a los principios de legalidad, objetividad, proporcionalidad, debido proceso y competencia, y en estricta observancia de lo dispuesto por la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de la Dirección de Protección Civil, las siguientes:

- I. La implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam en todos los edificios públicos o privados que sean frecuentados por personas menores de edad dentro del Municipio;
- II. Los elementos de Protección Civil impartirán la capacitación necesaria sobre el Protocolo de Seguridad Código Adam a todos los administradores de edificios públicos o privados frecuentados por Personas Menores de Edad;
- III. Los elementos de Protección Civil, una vez que concluyan con la capacitación de los administradores de los edificios públicos o privados frecuentados por Personas Menores de Edad y que se haya completado exitosamente el entrenamiento para conocer e implementar el Protocolo de Seguridad Código Adam, procederán a certificar a dichos administradores;





- En el informe que rindan los administradores, deberán incluir en su lista de requisitos los edificios frecuentados por Personas Menores de Edad en su Plan de Contingencias, el Protocolo de Seguridad Código Adam;
- V. Los elementos de Protección Civil, luego de certificar a los administradores, deberán cerciorarse de que dichos lugares estén debidamente identificados como adscritos al Protocolo de Seguridad Código Adam. Esta identificación consiste en ubicar en lugares muy visibles, como entradas, ascensores y en todos los niveles, letreros tamaño treinta por treinta centímetros, color violeta, con letras blancas que lean: Código Adam, lo cual será responsabilidad única de cada una de las empresas;
 - VI. Emitir vistos buenos en relación con la aprobación del permiso de funcionamiento de los estacionamientos, atendiendo la materia de su función;
 - VII. Emitir vistos buenos en relación con la clasificación y modificación de las características de estacionamientos;
 - VIII. Revisar que se cumplan con las especificaciones del equipo de seguridad y contra incendios y demás medidas en materia de protección civil por parte del prestador del servicio de estacionamientos;
 - IX. Participar de manera coordinada con las demás dependencias municipales en las visitas de inspección que se realicen a los estacionamientos, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones de los prestadores del servicio; y
 - X. Las demás que le confiera el Reglamento de Estacionamientos del municipio, así como las que le confiera el Ayuntamiento y disposiciones legales relativas a la materia.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a las personas verificadoras las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de verificación e inspección a los establecimientos, inmuebles o bienes que determine el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Levantar actas circunstanciadas correspondientes, ejecutar en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad y sanciones que procedan conforme al presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Realizar notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos; y
- IV. Las demás que confiera el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables a la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA Y AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 14.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Nacional, como un órgano de coordinación de acciones, para el fortalecimiento de la Cultura de Prevención, atención de desastres, y vuelta a la normalidad en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 15.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita fortalecer la Cultura de la Prevención, y prevenir riesgos y Altos Riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta a ellos.

ARTÍCULO 16.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará enunciativamente con la información de:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. El Centro Municipal de Operaciones;
- III. La Dirección de Protección Civil;
- IV. Unidades de Respuestas en los Establecimientos;
- V. En general la información relativa a las unidades de protección civil, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en territorio municipal.
- VI. Los Grupos de Voluntarios; y
- VII. Las dependencias ó unidades administrativas municipales, cuyas funciones incidan directa o indirectamente en la consecución de la Protección Civil.

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025



Podrán integrarse, además la información aportada por las representaciones y dependencias de las administraciones públicas, estatales y federales, que desarrollen actividades en el Municipio, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población, o que atienda asuntos relacionados con la materia.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano colegiado de coordinación interna, consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, cuya finalidad es proteger la vida, la integridad física, la salud y el patrimonio de las personas, así como la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente del Municipio, frente a riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres de origen natural, antropogénico o humano.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará por las siguientes personas integrantes permanentes:

- I. **Presidencia del Consejo:**
 - a) La persona titular de la Presidencia Municipal en funciones;
- II. **Secretaría Ejecutiva:**
 - a) La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. **Secretaría Técnica:**
 - a) La persona titular de la Dirección de Protección Civil Municipal; y
- IV. **Vocalías:**
 - a) La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía y Prevención Social;
 - b) La persona titular de la Secretaría de Bienestar;
 - c) La persona titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
 - d) La persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos;
 - e) Las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría de la Comisión de Protección Civil del Ayuntamiento;
 - f) Una persona representante de los grupos voluntarios que operen en el Municipio; y
 - g) Las personas representantes de los sectores social, privado y de las instituciones de educación superior que, a convocatoria y por acuerdo del Consejo, sean invitadas a participar con voz, pero sin voto.

Con excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica, cada integrante propietario podrá designar a una persona suplente.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo serán honoríficos y no generarán remuneración alguna.

ARTÍCULO 19.- El Consejo tendrá los siguientes objetivos:

- I. Supervisar la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de cultura de prevención en la población, en coordinación con las autoridades de la materia;
- III. Fomentar la participación, responsable, sensibilización y concientización de todos los habitantes del Municipio en materia de Protección Civil;
- IV. Promover campañas masivas de divulgación en materia de Protección Civil;
- V. Convocar a funcionarios públicos y/o representantes de los sectores sociales, privados y grupos voluntarios para integrar el Centro;
- VI. Promover el equipamiento de los grupos voluntarios en materia de Protección Civil; y
- VII. Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 20.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Constituirse como un comité consultivo en materia de Protección Civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025





- Alertar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil de la comunidad;
- IV. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el programa Municipal de Protección Civil de la comunidad;
 - V. Integrar y mantener actualizado el Atlas de Riesgos de desastre factibles en el Municipio, y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o bien, disminuir el impacto de estos en la población y sus bienes;
 - VI. Inventariar y verificar la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos, necesarios para la prevención y atención en caso de desastres;
 - VII. Articular las acciones institucionales en materia de Protección Civil, a efecto de evitar en lo posible que estas sean aisladas y dispersas para conjuntar la suma de esfuerzos;
 - VIII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio, cuando se presenten fenómenos de desastre;
 - IX. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio, en la prevención y atención de siniestros;
 - X. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil; así como la instrucción de mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan de medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran;
 - XI. Desarrollar una amplia difusión del Programa Municipal de Protección Civil, para promover una cultura de autoprotección entre la población del Municipio.
 - XII. Desarrollar acciones preventivas que tiendan a disminuir la vulnerabilidad de la población, los bienes y el entorno del Municipio.
 - XIII. Vigilar el adecuado uso, aprovechamiento y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;
 - XIV. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil; y
 - XV. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de Protección Civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación en la población, así como en los establecimientos del sector industrial, comercial y de servicios.

ARTÍCULO 21.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta, que deberá contener, por lo menos, los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha, número y tipo de la sesión;
- II. Lista de asistencia;
- III. Declaración de quórum;
- IV. Orden del día;
- V. Síntesis de las deliberaciones;
- VI. Acuerdos aprobados;
- VII. Votos razonados, emitidos mediante petición expresa de la persona sustentante, por el cual se oponga al sentido del acuerdo;
- VIII. Seguimiento de los acuerdos;
- IX. Asuntos generales;
- X. Aquellos que sean indicados por la Presidencia;
- XI. La hora de inicio y término de la sesión; y
- XII. Firma de los asistentes integrantes del Consejo.

El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año; y en forma extraordinaria ante la ocurrencia de un desastre, podrá sesionar en cualquier momento, a convocatoria de la Presidencia del Consejo, en ausencia de éste se estará, en orden de prelación, que establece este Reglamento.

Para que las sesiones ordinarias sean válidas se requiere de la asistencia de cuando menos de la mitad más uno de los integrantes del Consejo con derecho a voto.

Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Una vez realizada la votación, y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Las personas que integren el Consejo durarán en su cargo, por un tiempo igual al que dure la administración en que se constituyó.

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025



Al entrar una nueva administración, se tendrá un periodo de treinta días hábiles para constituir el Consejo con las personas titulares de las dependencias que lo integran.

ARTÍCULO 22.- La convocatoria para las sesiones deberá referir expresamente la fecha, lugar y hora en que se celebrará la sesión, naturaleza de esta y contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y aprobación del Orden del día;
- III. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Los asuntos por tratar del Orden del día; y
- V. Asuntos Generales.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados debiendo, estos últimos ser aprobados por la mayoría de los integrantes del Consejo.



ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias anexándose el orden del día de los temas a tratar;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- IV. Contar con voto de calidad en caso de empate en los acuerdos;
- V. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil del cual, una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VI. Solicitar apoyo y coordinarse con los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y en su entorno, ante algún riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Coordinarse con las dependencias estatales y federales, con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en casos de Alto Riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Evaluar ante una situación de emergencia, Alto Riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los gobiernos estatal y federal;
- IX. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- X. Hacer la declaratoria formal de emergencia en caso de ser procedente conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Solicitar al Gobierno del Estado de Nuevo León, formular la declaratoria formal de zona de Desastre en caso de ser procedente conforme a la normatividad aplicable;
- XII. Autorizar la puesta en operación de los programas de emergencia, para los diversos factores de riesgo, así como la difusión de los avisos y alertas respectivas;
- XIII. Convocar al Centro; y
- XIV. Las demás que le confiera las leyes en materia de Protección Civil, el presente Reglamento y las que le otorgue el propio Consejo.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo:

- I. En ausencia de la Presidencia propietaria, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Elaborar y certificar las actas del Consejo, dar fe de su contenido; y
- V. Las demás atribuciones que le sean conferidas por las leyes en materia de Protección Civil, el presente Reglamento, las que provengan de acuerdos del Consejo o de la persona titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo:

- I. Elaborar y someter a la consideración de la Presidencia del Consejo el programa de trabajo;
- II. Formular el Orden del Día que la Presidencia del Consejo autorizará para convocar a cada sesión;

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025





GOBIERNO MUNICIPAL



Ayuntamiento
GOBIERNO DE GUADALUPE

- Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando la Presidencia de este así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión se encuentre reunido y comunicarlo a la Presidencia del Consejo;
 - V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
 - VI. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
 - VII. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
 - VIII. Dirigir de manera preventiva y operativa el Programa Municipal de Protección Civil;
 - IX. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
 - X. Rendir cuenta al Consejo, respecto al estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
 - XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y
 - XII. Los demás que les confieran las leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidencia o su Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 26.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil se erigirá temporalmente en Centro de Operaciones de Protección Civil, previa convocatoria de la Presidencia del Consejo o, en su ausencia, de la Secretaría Ejecutiva.

A dicho Centro se podrán integrar los responsables de las dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y en su caso, las Federales que se encuentren establecidas en el Municipio; así como los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

El Centro tendrá carácter extraordinario y concluirá sus funciones una vez que se declare formalmente superada la situación que motivó su instalación.

ARTÍCULO 27.- Compete al Consejo, cuando opere en calidad de Centro:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente, la atención en circunstancias de alto riesgo, de emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Ejecutar planes y/o programas de emergencia previamente aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia en situaciones de emergencia.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 28.- La Dirección verificará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento instalen sus propias Unidades Internas de Protección Civil, asesorados y coordinados por un asesor externo de Protección Civil debidamente registrado en la Dirección. Los establecimientos deberán realizar, asistidos por un asesor externo y evaluados por personal técnico calificado de la Dirección, cuando menos dos veces al año, simulacros que sirvan para prepararlos, poner a prueba su capacidad de respuesta y retroalimentar información, esto con el fin de hacer frente a los Altos Riesgos, emergencias ó desastres, en forma más eficiente.

ARTÍCULO 29.- Cuando debido a la magnitud de los Altos Riesgos, emergencias ó desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades municipales, estatales y/o federales de Protección Civil, el mando de coordinación se ejercerá conforme a lo que se dispone en los ordenamientos legales en cada ámbito de competencia de los tres órdenes de gobierno.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE ASESORES EXTERNOS

ARTÍCULO 30.- La Dirección contará con el registro de las personas físicas o morales que pretendan elaborar, dirigir la ejecución técnica o evaluación de los Manuales de Procedimientos, Programas Específicos, Programas Internos e Integración de la Unidad Interna de Respuesta Inmediata en materia de Protección Civil. Debiendo solicitar al interesado la siguiente documentación:

- I. Tratándose de personas físicas:

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025



- Copia registro vigente de Asesor Externo emitido por la Dirección de Protección Civil del Estado de Nuevo León;
- b) Copia de **título y/o cédula profesional** que acredite estudios de nivel licenciatura, en su caso, anexar la documentación que acredite estudios de Especialidad, Maestría o Doctorado en la materia;
 - c) Copia de la **Cédula de Identificación Fiscal (CIF)** o del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**;
 - d) Copia de **comprobante de domicilio fiscal** no mayor a 3 meses; los solicitantes con domicilio fuera del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, deberán señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio; en su defecto, las notificaciones se realizarán por medio del tablero de avisos de la Dirección; y
 - e) Constancia de haber recibido un **curso sobre implementación de planes de contingencia**, debidamente avalado por la Dirección de Protección Civil;
- II. En caso de personas morales:
- a) Contar con el **registro vigente de Asesor Externo** emitido por la Dirección de Protección Civil del Estado de Nuevo León;
 - b) Copia del **Acta Constitutiva**, en la que se señale como objeto social la realización de actividades en materia de Protección Civil;
 - c) Copia de la **Cédula de Identificación Fiscal (CIF)** o del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**;
 - d) **Comprobante de domicilio fiscal**, no mayor a 3 meses. Los solicitantes con domicilio fuera del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, deberán señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio; en su defecto, las notificaciones se realizarán por medio del tablero de avisos de la Dirección; y
 - e) **Relación del personal** que se proponga como representante técnico de la empresa, anexando constancia de relación laboral (alta ante el IMSS, contrato de trabajo, etc.) y que cumpla con los requisitos establecidos para las personas físicas, acompañando la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 31. - El registro de los asesores externos ante la Dirección de Protección Civil del Municipio tendrá una vigencia de **un año** contado a partir de la fecha de su emisión.

Para tal efecto, la Dirección emitirá una **convocatoria anual** dirigida a las personas físicas o morales interesadas en obtener o renovar su registro como asesores en materia de protección civil. Dicha convocatoria deberá publicarse a través de los medios de comunicación oficiales del Municipio, especificando los requisitos, plazos y procedimientos aplicables.

ARTÍCULO 32.- La renovación del registro estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente, así como a la evaluación del desempeño del solicitante en caso de haber estado previamente inscrito.

ARTÍCULO 33.- La constancia del registro como asesor será de carácter **personal e intransferible**, por lo que su uso por parte de personas no registradas constituirá causa suficiente para la baja inmediata del registro.

ARTÍCULO 34.- Los asesores externos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Elaborar los programas internos de protección civil, programas específicos o manuales de procedimientos conforme a lo establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y
- II. Emitir documentación técnica veraz, clara y con sustento normativo.

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Protección Civil del Municipio podrá dar de baja el registro de los asesores externos cuando se acredite cualquiera de las siguientes causas:

- I. La presentación de documentación falsa, alterada o apócrifa durante el proceso de registro o renovación de un programa interno, programa específico o manual de procedimientos;
- II. La elaboración de programas internos, planes o manuales que carezcan de sustento técnico o normativo, o que, evidencien falta de conocimiento o el incumplimiento de los criterios establecidos por la normatividad de la materia;
- III. La realización de prácticas indebidas, negligentes o contrarias a la ética profesional en el ejercicio de sus funciones;





- La negativa injustificada a proporcionar aclaraciones o documentación solicitada por la Dirección de Protección Civil del Municipio, relacionada con los trabajos realizados;
- V. Haber sido objeto de quejas fundadas por parte de los establecimientos o de ciudadanos, que evidencien un mal desempeño profesional;
 - VI. **La cesión, transferencia o uso indebido de la constancia de registro por parte de terceros distintos al titular; y**
 - VII. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 36.- Son derechos y obligaciones de los ciudadanos del Municipio en materia de protección civil:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales ó humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en caso de emergencia, riesgo, siniestro ó desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas, subprogramas y planes de Protección Civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro ó desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen; y
- VII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio en sus personas ó patrimonio.

ARTÍCULO 37.- Cuando se presente una situación de riesgo o altos riesgos dentro de un establecimiento o una propiedad privada, los propietarios, poseedores, representantes, ocupantes y responsables, están obligados a permitir el acceso a los cuerpos de emergencias y proporcionar toda clase de facilidades, información y apoyo a las autoridades, quienes actuarán en base a las atribuciones que les marca la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 38.- Los propietarios de establecimientos de artículos ó materiales inflamables, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes Estatales y Federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Todas las personas tienen el derecho y obligación de denunciar ante cualquier autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause ó pueda causar riesgo, Alto Riesgo, emergencia ó desastre para la población.

ARTÍCULO 40.- La denuncia ciudadana es un procedimiento legal que tiene este Municipio para hacer del conocimiento a la autoridad competente de los actos y omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 42.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección, que procederá conforme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de estas.

ARTÍCULO 43.- Las autoridades municipales en los términos de este Reglamento atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

ARTÍCULO 44.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo a la Dirección o a las autoridades de auxilio;

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P 67100

Tel 81 8030 6025



Evitar trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de autotanque, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar tener más de un tanque estacionario en un domicilio;

- III. Solicitar la asesoría de la Dirección para quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización de este se corre riesgo de un incendio incontrolable;
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar vigilancia debida a la Dirección; y
- V. Cumplir con las disposiciones que se requieren y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo de cualquier evento, por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 45.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos inflamables, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección, para reparar el daño causado;
- II. Queda prohibido derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, emergencias o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias deberán proveer, a los trabajadores y conductores de estos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancias referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y
- V. Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente.



CAPÍTULO II DEL CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL CABLEADO AEREO

ARTÍCULO 46.- Los concesionarios, que presten servicios de telecomunicaciones deben de tener debidamente identificado para las autoridades competentes el cable aéreo instalado, de conformidad con las disposiciones generales emitidas por la autoridad federal competente en la materia.

Los concesionarios que presten servicio de telecomunicaciones y utilicen o requieran de cableado aéreo tales como líneas, anclajes, cables, cajas de control o cualquiera que por sus características requieran de cableado aéreo, tienen la obligación, en términos de las disposiciones legales y administrativas federales aplicables, de retirarlos cuando estos se encuentren en desuso o cuando la autoridad competente del ámbito federal se lo requiera para evitar riesgos a la ciudadanía.

Las autoridades estatales y municipales podrán coadyuvar en las acciones pertinentes a que se refiere el presente artículo.

Artículo 47.- Para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, los concesionarios deberán realizar lo siguiente:

- I. Proponer acciones de seguridad para que el Municipio pueda coadyuvar durante la instalación, mantenimiento y retiro de la infraestructura aérea;
- II. Diseñar estrategias que mitiguen la contaminación al medio ambiente por las instalaciones de cableado aéreo; y
- III. Cumplir con las disposiciones generales emitidas por la autoridad federal competente.

Artículo 48.- Los concesionarios que realicen trabajos de mantenimiento, reparación o retiro de cableado aéreos estarán obligados a restaurar las condiciones del espacio público, al estado en que se encontraban previo a la operación realizada, de acuerdo con la documentación oficial disponible al efecto.

Artículo 49.- Los Concesionarios deberán acordar con el Municipio la forma en que se harán recorridos conjuntos cuando lo solicite el Municipio al menos de forma semestral al respecto de la infraestructura y cableado aéreos, definido por rutas a efecto de determinar las necesidades de remoción del cableado en desuso perteneciente a cada uno de ellos.





Guadalupe

GOBIERNO MUNICIPAL



Ayuntamiento

GOBIERNO DE GUADALUPE

Artículo 50.- El retiro o traslado de cables aéreos, también podrá generarse, previo dictamen y desahogo del procedimiento administrativo aplicable, cuando:

- I. A solicitud de la autoridad competente, cuando sea necesario para la ejecución de obras públicas que resulten afectadas o en instalaciones de Gobierno;
- II. Se determine por la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio o su equivalente que constituyen un riesgo, de oficio o a solicitud por escrito; o
- III. Sea solicitado a través de dictamen emitido por la Dirección.

ARTÍCULO 51.- El dictamen y procedimiento administrativo a que se hace referencia este artículo será realizado por la autoridad municipal competente de conformidad con lo siguiente:

- I. Recibida la solicitud o iniciado el procedimiento de oficio conforme al presente artículo, se notificará a los interesados, así como al o a los concesionarios involucrados a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas en relación con los hechos asentados en la solicitud o derivados del procedimiento iniciado de oficio, ya sea de forma presencial, o bien, por escrito, para hacer uso de tal derecho ante la autoridad municipal, dentro del plazo cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se hubiera realizado la notificación;
- II. En los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas que se encuentren permitidas por la ley, excepto la absolución de posiciones y declaración de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos o documentos que consten en sus expedientes;
- III. La autoridad municipal podrá valerse de cualquier medio probatorio que considere necesario siempre que este sea lícito;
- IV. Solos los hechos controvertidos estarán sujetos a prueba. La autoridad acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Solo podrá rechazar las pruebas cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias al derecho;
- V. El desahogo de las pruebas que lo ameriten se efectuará dentro de un plazo no menor a tres ni mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su admisión. Para ello, la autoridad municipal notificará a las partes, con una participación no menor de 3 días hábiles, la fecha para el desahogo de las mismas. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva;
- VI. Cuando las disposiciones legales así lo establezcan o se considere indispensable, se solicitarán las pruebas de informe u opiniones técnicas necesarias para resolver el asunto;
- VII. La autoridad, dependencia o persona física o moral a quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de diez días hábiles. Si transcurrido este plazo, no se recibiese el informe u opinión, cuando estos sean obligatorios o vinculantes, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado;
- VIII. Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo señalado para tal efecto, sin que se haya hecho uso de ese derecho, quedarán a disposición de las partes las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles exprese por escrito sus alegatos;
- IX. Una vez recibido los alegatos o transcurrido el plazo para presentarlos, la autoridad competente procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar la resolución del dictamen respectivo, el cual deberá ser notificada a las partes; y
- X. En la resolución administrativa del dictamen correspondiente, se señalarán al menos, en su caso, las medidas que resulten necesarias para la resolución del conflicto, tales como las medidas de seguridad aplicables conforme a las disposiciones legales aplicables, así como cualquier otra que se considere idónea para tal fin, señalando el plazo para su cumplimiento, la responsabilidad administrativa que corresponda en su caso a la concesionaria o a quien resultare responsable y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 52.- La autoridad municipal podrá imponer una o más de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- III. Multa de 1 a 10,000 UMAS.

ARTÍCULO 53.- Para la imposición de sanciones a que se refiere este ordenamiento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;
- II. El beneficio directamente obtenido por los actos que motiven la sanción;

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P 67100

Tel 81 8030 6025



- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. La calidad del reincidente del infractor; y
 - V. Las condiciones económicas y sociales del infractor.

ARTÍCULO 54.- Para los efectos del presente capítulo, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en la misma conducta en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen inmediato anterior por parte de la autoridad municipal, siempre y cuando, esta no hubiese sido desvirtuada.

A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas originalmente impuestas, independientemente de otras sanciones a que pudieran hacerse acreedores.

ARTÍCULO 55.- Una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para la resolución del conflicto, el responsable contará con un plazo de cinco días hábiles para comunicar por escrito a la autoridad municipal, haber dado cumplimiento a las medidas impuestas en la resolución correspondiente, anexando para tal efecto, los elementos probatorios necesarios.

La autoridad podrá ordenar visitas para corroborar el cumplimiento de las medidas impuestas y cuando resultare que el responsable no ha cumplido en la forma y plazos establecidos, podrá hacerse acreedor a una multa adicional por cada día que persista la infracción.

ARTÍCULO 56.- Contra los actos dentro del proceso y el dictamen que dicta la autoridad municipal, con motivo del procedimiento del presente capítulo, las partes podrán interponer el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Ciudad Guadalupe, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

ARTÍCULO 57.- En casos de Emergencia o Desastre los concesionarios coadyuvarán para atender, de inmediato la solicitud de las autoridades competentes, con la finalidad de salvaguardar la integridad de la ciudadanía y evitar accidentes.

ARTÍCULO 58.- Cuando exista riesgo inminente para la ciudadanía, determinando mediante el desahogo del procedimiento administrativo aplicable, los concesionarios tendrán que realizar el retiro de su infraestructura en el plazo determinado en la resolución aplicable, mismo que deberá considerar los términos y condiciones necesarios para no afectar la continuidad y calidad del servicio público de telecomunicaciones, así como con la finalidad de salvaguardar la integridad de la ciudadanía y evitar accidentes.

ARTÍCULO 59.- Los concesionarios responsables que determine el dictamen previo respectivo, deberán cubrir los gastos relativos al retiro de su infraestructura y aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento de sus redes públicas de telecomunicaciones y estarán obligadas a restaurar las condiciones del espacio público, al estado en que se encontraba previo a la operación realizada, de acuerdo con la documentación oficial disponible al efecto.

ARTÍCULO 60.- Cualquier retiro y traslado de la infraestructura de cableado aéreo que se realice conforme a los procedimientos señalados en el presente capítulo, deberá ser tratado conforme a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León en lo que contempla en materia de residuos sólidos, procurando en todo momento la protección al medio ambiente.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 61.- A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales ó internacionales, que deseen participar en las acciones de Protección Civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el padrón del Municipio, deberán inscribirse, previa solicitud, ante la Dirección.

ARTÍCULO 62.- La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I. Acta constitutiva y en su caso, domicilio del grupo en el Municipio, en el estado, o bien, en el país, si ese es el caso;

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025

18





Guadalupe

GOBIERNO MUNICIPAL

- Bases de organización del grupo;
- III. Relación del equipo material y humano con el que cuenta; y
 - IV. Programas de acción, capacitación y adiestramiento.



Ayuntamiento

GOBIERNO DE GUADALUPE

ARTÍCULO 63.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil.

ARTÍCULO 64.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección.

ARTÍCULO 65.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población ó brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo y ejecución de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, Altos Riesgos, emergencias ó desastres;
- V. Cooperar en la ejecución de programas, subprogramas y planes de Protección Civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso con la Dirección;
- VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, con el fin de obtener las autorizaciones para recibir donativos;
- VIII. Aplicar los donativos que se obtengan para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;
- IX. Refrendar anualmente su registro ante la Dirección;
- X. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal ó Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidad de realizar;
- XI. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección con la regularidad que ésta señale;
- XII. Comunicar a las autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo; y
- XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 66.- Se reconoce como grupos voluntarios a las instituciones y asociaciones que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección.

ARTÍCULO 67.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona, de un centro de población del Municipio;
- II. Profesionales ó de Oficios: Constituidos de acuerdo con la profesión u oficio que ejerzan; y
- III. De Actividades Específicas: Atendiendo a la función que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de prevención, auxilio y recuperación.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y UNIDADES INTERNAS DE RESPUESTA INMEDIATA

ARTÍCULO 68.- El Programa Interno de Protección Civil es el instrumento de planeación y prevención que deberán implementar los establecimientos públicos y privados del Municipio, con la finalidad de identificar, reducir y controlar riesgos, así como establecer acciones de preparación y respuesta para atender emergencias o desastres, a fin de salvaguardar la vida, la integridad física, la salud, el patrimonio de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

Se lleva a cabo en cada uno de los establecimientos para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

ARTÍCULO 69.- Para la implementación, operación y vigilancia del Programa Interno de Protección Civil, los establecimientos deberán constituir una estructura organizacional denominada Unidad Interna de Protección Civil, la cual será responsable de elaborar, actualizar, operar y dar seguimiento permanente al referido Programa.

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Híralgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025



ARTÍCULO 70.- Es obligación de todos los establecimientos, contar con Unidades Internas de Protección Civil avaladas y refrendadas por la Dirección, y cubrir los siguientes requisitos:

- I. **CAPACITACIÓN:** El personal que integre las Unidades Internas de Protección Civil deberá estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización a través de asesor externo debidamente acreditado y registrado para tal fin en la Dirección;
- II. **BRIGADAS:** Cada Unidad Interna de Protección Civil deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinados por el jefe de piso y el responsable del establecimiento, y los que se requieran a la naturaleza de sus actividades;
- III. **SIMULACROS:** Las Unidades Internas de Protección Civil deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año previo aviso oportuno a las autoridades municipales correspondientes con los 15-quince días naturales de anticipación. Los simulacros se entenderán como una representación imaginaria de la presencia de emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil; y
- IV. **EVALUACIÓN:** Cada simulacro podrá ser evaluado por personal designado por la Dirección para tal fin, encabezado y asistido por el asesor externo que emitió el manual de procedimientos o programa interno registrado.



ARTÍCULO 71.- Quedan excluidos de la implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam aquellos edificios que, atendiendo a un análisis de riesgo debidamente justificado por la Dirección, no reciban de manera habitual la afluencia de niñas, niños y adolescentes, o en los que por la naturaleza de los servicios que prestan no se permita su acceso.

ARTÍCULO 72.- Protección Civil al concluir el año recibirá de los administradores obligados, un informe anual de las personas perdidas y encontradas, así mismo publicándose los resultados de los casos de Personas Menores de Edad perdidas y encontrados mediante la implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam, en el Periódico Oficial del Estado.

La publicación referente a Personas menores de edad, del párrafo anterior será tratada conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, derechos de niñas, niños y adolescentes y acceso a la información pública, debiendo publicarse únicamente información estadística, general y no identificable.

ARTÍCULO 73.- Es obligación de los administradores que tengan a su cargo edificios públicos o privados frecuentados por Personas Menores de Edad:

- I. Tener personas capacitadas y responsables para la activación del Protocolo de Seguridad Código Adam, estas personas serán los administradores;
- II. Vigilar que se cumpla con la implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam en los edificios públicos o privados, designarán a las personas encargadas de capacitar a los administradores que serán los responsables de implementar dicho Protocolo; y
- III. Mantener capacitadas a personas como sean necesarias en el manejo e implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam proporcional al número de Personas Menores de Edad que pudiesen acudir a estos establecimientos.

ARTÍCULO 74.- Los Administradores tendrán la obligación de ordenar la realización de por lo menos dos simulacros anuales, en los edificios públicos o privados frecuentados por Personas Menores de Edad, para que se tenga implementado en su Plan de Contingencias, el Protocolo de Seguridad Código Adam.

ARTÍCULO 75.- El procedimiento del Protocolo de Seguridad del Código Adam, procederá de la forma siguiente:

- I. Cuando un padre, madre, tutor o encargado notifique a cualquier empleado que labore en el edificio Público o Privado que su hijo se ha extraviado, este último de inmediato obtendrá del padre, madre, tutor o encargado una descripción detallada del menor, pero sin limitarse a:
 - a) Fecha y hora de su desaparición;
 - b) Fecha y hora en que fue recibida la información; y
 - c) Información general: Nombre completo, apodos por los que se le conoce y responde, sexo, edad, estatura, peso, vestimenta, color y tipo de zapatos, color de piel y ojos, color de pelo y tipo de peinado, o si tiene algún padecimiento o discapacidad y cualquier otra seña

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025





particular que permita identificarlo fácilmente, lugar de desaparición, datos completos del o de la persona denunciante y foto reciente;

- II. El empleado alertará mediante altoparlante, u otro sistema de difusión similar, que se ha activado el "Código Adam" y proveerá la descripción provista por el padre, madre, tutor o encargado del menor y dará el número de teléfono o extensión de donde se está haciendo el anuncio. Será responsabilidad de cada administrador de edificio que al momento de la implementación de este código cuenten con este sistema.

ARTÍCULO 76.- Los establecimientos a que se refiere este Reglamento, tienen la obligación de contar permanentemente con un manual de procedimientos, programa específico o programa interno el cual deberá de ser elaborado por asesor externo debidamente registrado ante la Dirección, el cual deberá ser presentado ante la Dirección para su revisión y expedición en su caso del registro correspondiente, mismo que deberá de cumplir con el contenido y especificaciones de las disposiciones aplicables y tendrá una vigencia anual.

La actualización y periodicidad de revisión de dichos instrumentos se determinará atendiendo al nivel de riesgo del establecimiento, la naturaleza de sus actividades, modificaciones estructurales o de operación, y conforme a los lineamientos técnicos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 77.- Por la revisión, análisis y dictaminación de Programas Internos de Protección Civil, Manuales de Procedimientos y Unidades Internas de Protección Civil, los propietarios, poseedores o representantes legales de los establecimientos deberán cubrir los derechos correspondientes ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, conforme a las tarifas establecidas en este Reglamento, en su caso, los derechos correspondientes conforme a lo previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás disposiciones fiscales aplicables, a través de los asesores externos en materia de Protección Civil.

Lo anterior con la finalidad de obtener de la Dirección, la expedición de acuerdos, opiniones, recomendaciones o cualquier tipo de resolución en cumplimiento al presente Reglamento o a los demás Reglamentos del Municipio vigentes existentes, dicho pago se deberá realizar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal en el rubro de servicios de Protección Civil que a continuación se detalla:

I.	Locales comerciales, carnicerías, bodegas, farmacias, estacionamientos públicos, consultorios, oficinas, departamentos y multifamiliares hasta 4 unidades, moteles hasta 20 personas, canchas deportivas, tienda de autoservicio, capillas de velación, talleres, laboratorios clínicos, micro industria, casa habitación, dulcería, notaría, salón de fiestas infantiles, trabajos en altura, alquiler de vehículos, academia de danza, caseta de vigilancia, lavado de autos, car wash, venta de automóviles, restaurante, restaurante bar, billares, licorería, depósitos, eventos masivos, espectáculos, centros nocturnos;	40 UMA (Unidad de Medidas y Actualización)
II.	Jardín de niños, guardería, asilos, conventos, cocinas económicas, tiendas de conveniencia, abarrotos, internados, fraternidades, casas de asistencia, muro de contención, depósito, tiendas de productos básicos, tortillerías, albergues, ópticas, fondas, estéticas y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva;	18 UMA (Unidad de Medidas y Actualización)
III.	Obras en demolición y Proyectos de Construcción;	40 UMA (Unidad de Medidas y Actualización)
IV.	Circos, lienzos charros, terrenos para estacionamiento de servicios, dispensarios, equipamientos y señalamientos urbanos, anuncios panorámicos, centros o clubes sociales o deportivos;	30 UMA (Unidad de Medidas y Actualización)
V.	Juegos mecánicos; y	1 a 8 Juegos 5 UMA (Unidad de Medidas y Actualización) 9 a 15 Juegos 10 UMA (Unidad de Medidas y Actualización) 16 en adelante 15 UMA (Unidad de

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025



VI.	Revisión de Manuales de Procedimientos, Programas Específicos, Programas Internos e Integración de la Unidad Interna de Respuesta Inmediata en materia de Protección Civil.	Medidas y Actualización) 20 UMA (Unidad de Medidas y Actualización)
-----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO 78.- En los establecimientos deberán colocarse, en sitios visibles, equipos de seguridad, señalamientos preventivos y normas de seguridad. Además, deberán contar con un botiquín de primeros auxilios con los artículos indicados por las autoridades de salud pública para la prevención y control de virus e infecciones contagiosas, así como información visible de las recomendaciones del sector salud para contenerlas y evitar su propagación.

ARTÍCULO 79.- Los equipos de seguridad y señalamientos que se coloquen en los establecimientos deberán sujetarse a la normatividad técnica correspondiente a la materia.

ARTÍCULO 80.- Los patrones, propietarios ó titulares de los establecimientos, deberán:

- I. Capacitar a sus empleados a través de asesor externo registrado y dotarlos del equipo de respuesta necesario; así como solicitar la asesoría a la Dirección, la cual según su disponibilidad podrá fungir como facilitador, para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias. La anterior obligación será refrendada anualmente;
- II. Deberán de cumplir con las medidas de seguridad y prevención señaladas en este Reglamento, debiendo tener lámparas, lámparas de emergencia, detectores de humo, señalamientos, botiquín médico, listado de emergencia, punto de reunión o salida de emergencia, de igual forma contar con un sistema eléctrico en buenas condiciones y no cables expuestos; realizar prueba de hermeticidad en caso de que corresponda;
- III. Deberán de cumplir con las medidas y normas aplicables en el caso de realizar trabajos en altura y en trabajos de construcción y demolición, debiendo proporcionar a los trabajadores el equipo de protección personal y cumplir con las demás recomendaciones por la autoridad competente; y
- IV. Cumplir con todo lo que la autoridad determine pertinente para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 81.- Cuando los efectos de los riesgos, Altos Riesgos, emergencias ó desastres, rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas de Protección Civil, sus titulares sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección.

CAPÍTULO V REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 82.- Es obligación de la ciudadanía prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

ARTÍCULO 83.- Aquellos establecimientos que, de acuerdo con su ubicación geográfica, personal, y equipo calificado con el que cuenten, para una mayor eficacia podrán integrar un Comité de Ayuda Mutua (CAM) a efecto de optimizar y coordinar los recursos tanto materiales como humanos para efecto de mitigar las contingencias.

ARTÍCULO 84.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas de persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad, resultante de daños y perjuicios a terceros, el ó los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

ARTÍCULO 85.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan.

Los propietarios administradores o encargados de los establecimientos o negocios ya mencionados están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la autoridad a la que corresponde la seguridad y prevención de accidentes, a personal de inspección de la Dirección.





Guadalupe

GOBIERNO MUNICIPAL



Ayuntamiento

GOBIERNO DE GUADALUPE

ARTÍCULO 86.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como árboles secos ó con riesgo de caer por falta de mantenimiento, hierbas, pastos secos, maderas, llantas, solventes y basura ó cualesquier otro que represente un riesgo.

ARTÍCULO 87.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la Dirección;
- II. Queda prohibido el trasvase de gas fuera de la planta, esto a través de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, de tanque estacionario a cilindros menores;
- III. Solicitar la asesoría de la Dirección; y
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Dirección.

ARTÍCULO 88.- A fin de prevenir accidentes en los eventos ó espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I. Presentar con un mínimo de 15-quince días hábiles de anticipación al evento, un plan de contingencias ó programa específico de Protección Civil, esto con el fin de garantizar la seguridad de las personas que concurran al lugar, implementando las medidas de prevención en materia de seguridad que para tal efecto le indique la Dirección, y en caso de incumplimiento, previo o durante la realización del evento la Dirección podrá aplicar las medidas de prevención y de seguridad conforme a sus atribuciones de ley y remitirla en su caso a la autoridad competente el expediente que contenga el incumplimiento, para que ésta emita una resolución definitiva;
- II. Proveer de los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, en la medida y con los requisitos que le indique la autoridad municipal;
- III. Contar en el lugar en donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad, para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten;
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección;
- V. Observar y acatar todas las consideraciones necesarias que dispongan los ordenamientos legales para garantizar y salvaguardar la integridad y salud de las personas; y
- VI. Acatar las demás disposiciones recomendadas o establecidas por las autoridades competentes, que se estimen pertinentes para su funcionamiento.

ARTÍCULO 89.- En el transporte de residuos, materiales o sustancias químicas, será obligación:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que se generen para reparar el daño causado;
- II. Queda prohibido que los vehículos de carga que porten el emblema de "material peligroso", se estacionen dentro de la zona urbana del Municipio;
- III. Los vehículos de carga altamente peligrosos entre otras, carburantes y químicos, deberán ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana, respetando las disposiciones de los ordenamientos legales en materia de movilidad;
- IV. Queda estrictamente prohibido el derramar todo tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades ó accidentes; y
- V. Los propietarios de vehículos de carga de materiales o sustancias químicas deberán proveer, a los conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame.

ARTÍCULO 90.- Los microempresarios o propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas deberán además de cumplir con todo lo establecido en este Reglamento, lo siguiente:

- I. Contar con un directorio de emergencia;
- II. Contar con un botiquín de primeros auxilios, así como con los artículos indicados por las autoridades de salud pública para la prevención y control de virus e infecciones contagiosas, así como información visible de las recomendaciones del sector salud para mantenerlas y evitar su propagación;
- III. Contar con dos ó más extintores; de acuerdo con la normatividad vigente;
- IV. Disponer de la señalización de rutas de evacuación, claramente visibles, sin perjuicio de las recomendaciones o medidas de prevención de riesgos y de seguridad establecidas por la Dirección mismas que deberán implementarse bajo su costo y responsabilidad;

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025

21



- Solicitar asesoría de la Dirección a fin de evitar accidentes; y
VI. Cumplir con todas las recomendaciones que se hagan por parte de la autoridad.

ARTÍCULO 91.- La Ejecución de tareas de salvamento y auxilio en los establecimientos, será dirigida por la Dirección en coordinación y a través de la Unidad Interna de Protección Civil implementando incluso el Comité de Ayuda Mutua (CAM) según se requiera.

ARTÍCULO 92.- Es obligación de los responsables ó dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, el prestar auxilio a la Dirección de Bomberos en el momento que le sea solicitado por cualquier integrante del Consejo.

ARTÍCULO 93.- Es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, proveer del mismo a cualquier cuerpo de auxilio gubernamental debidamente acreditada, que en los momentos de una contingencia requiere de dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la autoridad respectiva después de haber atendido la emergencia.

ARTÍCULO 94.- Los elementos de la Dirección y demás personal adscrito a la Secretaría, deberán portar el uniforme, placa ó identificación personal. Cuando se presenten situaciones o servicios de auxilio y salvamento en áreas de riesgo ó Altos Riesgos, los elementos de los cuerpos de auxilio, deberán portar su equipo de protección personal completo, adecuado a la emergencia, restringiendo el acceso a personal que no cumpla con esta disposición, así mismo los vehículos utilizados, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la autoridad correspondiente.

TÍTULO CUARTO DE LOS PLANES Y ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 95.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el Municipio. En este Programa se precisan las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuesto, control correspondiente y a las bases establecidas en materia, en convenios de coordinación.

ARTÍCULO 96.- El Programa Municipal de Protección Civil; así como los subprogramas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a lo establecido en el presente Reglamento, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, el Programa Estatal de Protección Civil; así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 97.- En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, Altos Riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o derrame, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad ó región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona o a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal de Protección Civil la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil (PEPC) para prevenir o remediar el caso concreto.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 98.- El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención,
- II. De auxilio;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad; y
- IV. Programas y/o Subprogramas Eventuales, creados especialmente para eventualidad concreta.

ARTÍCULO 99.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025





- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, Altos Riesgos, emergencias ó desastres en el Municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para el control y evaluación.

ARTÍCULO 100.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de Altos Riesgos, emergencias ó desastres; así mismo, a promover el desarrollo de la cultura de la Protección Civil y la autoprotección en la comunidad.

ARTÍCULO 101.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados;
- II. Los criterios a integrar el Mapa de Riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Dirección, deberá ejecutar para proteger a las personas, sus bienes y su entorno;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. Las políticas de comunicación social; y
- VII. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

ARTÍCULO 102.- EL Subprograma de Auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de Alto Riesgo, emergencia ó desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

ARTÍCULO 103.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado;
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 104.- El Subprograma de Recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia ó desastre.

ARTÍCULO 105.- En caso de que se identifiquen riesgos o Altos Riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se deberán elaborar Programas Especiales de Protección Civil (PEPC).

ARTÍCULO 106.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil, éste al igual que sus Subprogramas, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

TÍTULO QUINTO DE LAS DECLARATORIAS FORMALES

CAPÍTULO I DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 107.- La persona titular de la Presidencia Municipal en su carácter de persona titular de la presidencia del Consejo de Protección Civil, en los casos de Alto Riesgo, emergencia ó desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, que comunicará de inmediato a la Presidencia del Consejo de Protección Civil del Estado; mandando se publique en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y se difunda a través de los medios de comunicación masiva. En ausencia de la Presidencia del Consejo, la Secretaría Ejecutiva, o en su caso la Secretaría Técnica deberá realizar la declaratoria.

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025



ARTÍCULO 108.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de Alto Riesgo, emergencia ó desastre;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con los Programas Municipales de la materia.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 109.- Se considerará zona de desastre, para los efectos de aplicación de recursos federales o estatales, aquélla en la que, para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal o del Gobierno Federal.

En este caso, la persona titular de la Presidencia Municipal deberá solicitar al Gobierno del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre, a fin de iniciar las acciones necesarias, por conducto de la dependencia estatal competente.

ARTÍCULO 110.- Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I. Realizar visitas de inspección dentro de aquellos establecimientos o bienes competencia municipal;
- II. Atención médica inmediata y gratuita;
- III. Alojamiento, alimentación y recreación;
- IV. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- V. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- VI. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- VII. Las demás que determine el Consejo.

TÍTULO SEXTO DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS GENERALIDADES DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 111.- La Dirección dependiente de la Secretaría tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública municipal, estatal y/o federal.

Sin embargo, para este fin, deberá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en desarrollo urbano, ecología, servicios primarios y las demás que correspondan, de la Administración Pública Municipal que, en virtud de las funciones propias de las mismas, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil, procurando, en todo momento, la prevención y Protección Civil ciudadana y comunitaria.

La Dirección vigilará en su ámbito de competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él, y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

ARTÍCULO 112.- Es obligación de los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos, permitir el acceso a las personas verificadoras y dar las facilidades necesarias, para el desarrollo de las inspecciones; así como proporcionar la información que conduzca a la verificación de las normas de este Reglamento.

ARTÍCULO 113.- Las inspecciones realizadas por la Dirección, podrán ser periódicas acorde a la capacidad y disponibilidad de esta, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados en este Reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las mismas; así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025





Guadalupe

GOBIERNO MUNICIPAL



Ayuntamiento

GOBIERNO DE GUADALUPE

Las personas designadas como verificadoras para llevar a efecto la vigilancia e inspección mediante oficio de comisión expedido por la Dirección, se les confieren las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Solicitar el apoyo policiaco o fuerza pública, en el caso de oposición por parte del propietario o encargado del establecimiento, para que se cumpla con la diligencia de inspección o clausura, por violación del presente Reglamento; y
- III. Las que les otorgue el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 114.- Las inspecciones referidas en este capítulo, se sujetan a las siguientes bases:

- I. La persona verificadora deberá presentar una orden escrita, que contendrá su nombramiento ó designación expedida por la autoridad competente, que lo acredite legalmente para desempeñar su función, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden;
- II. En el acta que se levante con motivo de la inspección, se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, y en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten;
- III. La persona verificadora deberá identificarse ante el propietario arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida y se entregará a la visitada copia legible de la orden de inspección;
- IV. Las personas verificadoras practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- V. Al inicio de la visita de inspección, la persona verificadora deberá requerir al ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia, advirtiéndose que, en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por la persona verificadora, debiendo asentar en la orden correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- VI. De toda visita se levantará por duplicado, acta circunstanciada, en la que se expresará lo dispuesto en la fracción I de este artículo, si alguna de las personas se niega a firmar, la persona verificadora lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento; y
- VII. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, y la copia restante se entregará a la Dirección.

ARTÍCULO 115.- Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público y/o evitar los riesgos, para los efectos legales a que haya lugar, emergencias ó desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este Reglamento. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de Alto Riesgo, emergencia ó desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación.

ARTÍCULO 116.- Son medidas de seguridad las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios ó establecimientos; ó en general de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal ó definitiva, total ó parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta; y
- IX. Retiro de cableado en desuso cuando está en riesgo la integridad y seguridad de la población previo dictamen y desahogo del procedimiento administrativo aplicable.

ARTÍCULO 117.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyen riesgo a juicio de la Dirección, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025



- Se notificará al responsable de la situación, exhortándolo para que, en un término de setenta y dos horas, subsane la causa ó motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la suspensión de la construcción, servicios, o de las obras o actos relativos;
 - III. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de las autoridades de Protección Civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;
 - IV. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en éste u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resulte ser responsable;
 - V. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, las autoridades de Protección Civil, previa audiencia del interesado, procederán en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado; y
 - VI. En caso de que las autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad, advirtiendo a la población de los riesgos.

26

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS NOTIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 118.- Las notificaciones serán personales en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se trate del requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;
- III. Cuando se trate de resoluciones o acuerdos que impongan una medida de apremio o una sanción;
- IV. Cuando la autoridad lo estime necesario; y
- V. En los demás casos que disponga la ley.

ARTÍCULO 119.- Las notificaciones personales deberán realizarse por personal autorizado por la Dirección. Dicha notificación se efectuará en el domicilio del local o establecimiento que señale el comprobante respectivo, o bien, en el que hubiere sido proporcionado, atendiendo en lo conducente a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 120.- Para determinar el incumplimiento al Reglamento y en su caso para la imposición de las sanciones a que se refiere la misma, la Dirección notificará al presunto infractor de los hechos motivo del procedimiento.

ARTÍCULO 121.- Cuando del acta circunstanciada derivada de la inspección practicada, se determine incumplimiento al Reglamento y se presuma que se han cometido violaciones a los mismos y demás ordenamientos aplicables en la materia, generando con ello riesgo y Alto Riesgo a juicio de la Dirección, se podrá iniciar en su caso el procedimiento legal administrativo conforme a lo siguiente:

- I. Recibida el acta circunstanciada emplazará al presunto infractor para que comparezca de manera personal ó por escrito, a manifestar lo que a su derecho convenga en relación con los hechos motivo del procedimiento y otorgándole un término de 5 cinco días hábiles para rendir pruebas y alegatos y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. En caso, de no comparecer ó no rendir pruebas y alegatos, la Dirección resolverá conforme a los elementos de convicción que disponga;
- II. La Dirección admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo, fijando un término que estime suficiente pero que en ningún caso excederá de 25-veinticinco días hábiles; y
- III. Concluido el término fijado, conforme a la fracción anterior, las partes dentro de un término de 3-tres días hábiles expondrán sus alegatos y concluido dicho término se dictará la resolución correspondiente en un plazo no mayor de 15-quinze días hábiles.





Guadalupe

GOBIERNO MUNICIPAL



Ayuntamiento

GOBIERNO DE GUADALUPE

Las disposiciones de este ordenamiento, al procedimiento legal administrativo en materia de Protección Civil, serán aplicables las del derecho común contenidos en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 122.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias ó desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las autoridades de Protección Civil procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable, de acuerdo con este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 123.- En el supuesto del artículo anterior, las acciones que se ordenen por parte de las autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir ó prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias ó desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado.

En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras o acciones realizadas en rebeldía de los obligados, se considerarán créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, de conformidad a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León en vigor.

ARTÍCULO 124.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros ó desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 125.- Es competente para aplicar las sanciones a que se refiere el presente capítulo la Dirección.

ARTÍCULO 126.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente, que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento; y
- IV. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 127.- Las sanciones que se aplicarán conjunta o separadamente consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal ó definitiva, total ó parcial de los establecimientos;
- III. Multa equivalente al monto de 20 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización UMA. En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser incrementada, sin exceder de 2,000 Unidades de Medida y Actualización UMA, así mismo podrá aplicarse la clausura definitiva. El pago de la multa deberá realizarse ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, bajo el rubro de sanciones contenidas en el presente Reglamento;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 128.- Serán solidariamente responsables:

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025





Guadalupe
GOBIERNO MUNICIPAL



Ayuntamiento
GOBIERNO DE GUADALUPE

- Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y
 - III. Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 129.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

ARTÍCULO 130.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud, a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.

**CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 131.- La persona o personas que se consideren afectadas por un acto o resolución derivado de la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio, salvo regulación especial.

ARTÍCULO 132.- El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Ciudad Guadalupe, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTÍCULO 133.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de las actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado ó actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aboga el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León núm. 46, de fecha 11 de abril de 2018 y en consecuencia se emite el nuevo Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial en el Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE
CD. GUADALUPE, NUEVO LEÓN, 17 DE FEBRERO DEL 2026

LIC. HECTOR GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LAURA PAULA LOPEZ SANCHEZ
SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 8015

SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO
CD. GUADALUPE, N.L.





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx